



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el Proyecto de Ley N° 613/2021, Ley de Mejora de la Competitividad y Capacitación Legal a Microempresas, por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Sigrid Bazán Narro.

La CTSS, en su Segunda Sesión Descentralizada del 5 de abril de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto 613/2021-CR con **TEXTO SUSTITUTORIO** y con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Bernardo Quito Sarmiento, César Revilla Villanueva, Adriana Tudela Gutiérrez, Wilson Quispe Mamani¹ y Alex Paredes Gonzales². Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 613/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 03 de noviembre de 2021. Ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 08 de noviembre del 2021 para su estudio y dictamen en calidad de segunda comisión dictaminadora.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto referido, que al ser calificado positivamente fue admitido por esta comisión para su

¹ El congresista accesitario Quispe sustituyó a la congresista María Agüero, quien se encontraba de licencia.

² El congresista accesitario Paredes sustituyó al congresista Jorge Marticorena, quien se encontraba de licencia.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 613/2021-CR se compone de tres artículos y una única disposición complementaria. La iniciativa tiene como objeto promover acciones de orientación para la microempresas, en reemplazo de una o más multas por infracciones leves, cuando ésta han sido impuestas por primera vez en una materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.

Asimismo, tiene como finalidad priorizar las acciones de orientación a las microempresas para promover la difusión y cumplimiento de sus obligaciones en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad social, entre otras, que mejoren la calidad del empleo que estas unidades empresariales ofrecen en el país.

Para tal efecto, plantea la modificación del artículo 39 de la Ley N°28806, Ley General de Inspección del Trabajo, disponiendo que en el caso de microempresas se aplican acciones de orientación en reemplazo de la imposición de un o más multas, cuando éstas han sido impuestas por primera vez en una materia que corresponda a infracciones leves.

En ese sentido, dispone que las acciones de orientación que sustituyan la multa tienen la finalidad de asesorar sobre todas las obligaciones correspondientes a la materia en la cual el sujeto ha cometido la infracción.

Finalmente, dispone que el Poder Ejecutivo adecue al Decreto Supremo N°19-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo la propuesta modificatoria referida, en el plazo de (30) días hábiles contados a partir de la dación de la ley.

III. OPINIONES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Opiniones solicitadas y recibidas

3.1.2. Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 613/2021-CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones del Estado:

Cuadro N° 1

Entidad	Documento
Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo	OF.0826-2021-2022/CTSS-CR
Ministerio de la Producción	OF.0817-2021-2022/CTSS-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	OF.0818-2021-2022/CTSS-CR

Se hizo lo propio con las siguientes organizaciones de la sociedad civil:

Cuadro N° 2

Entidad	Documento
Asociación de Emprendedores del Perú ASEP	OF.0823-2021-2022/CTSS-CR
Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios Industriales del Perú APEMIPE	OF.0816-2021-2022/CTSS-CR
Central Autónomo de Trabajadores del Perú CATP	OF.0826-2021-2022/CTSS-CR
Central Unitaria de Trabajadores del Perú CUT	OF.0819-2021-2022/CTSS-CR
Confederación General de Trabajadores del Perú CGTP	OF.0820-2021-2022/CTSS-CR
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas CONFIEP	OF.0822-2021-2022/CTSS-CR
Asociación de Microempresarios más	OF.0824-2021-2022/CTSS-CR



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

Representativa de Piura AMYPEPRO	
Asociación de Microempresarios más Industriales del Norte AMINOR	OF.0825-2021-2022/CTSS-CR
Sociedad Nacional de Industrias SNI	OF.1466-2021-2022/CTSS-CR

5.1. Opiniones recibidas

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la CTSS recibió las siguientes opiniones, cuyas recomendaciones más relevantes se resumen a continuación:

Cuadro N° 4

Entidad/Experto	Documento
Ministerio de la Producción	OFICIO N°0000045-2022-PRODUCE-DM
Central Autónoma de Trabajadores del Perú CATP	OFICIO N°007-2022-SE-CATP
Confederación General de Trabajadores del Perú	CARTA N°031-22-DDL

Ministerio de la Producción. Señala que el proyecto está debidamente sustentado, y que es conveniente para superar la insuficiente asistencia técnica, que se brinda a las microempresas. Asimismo, señala que establece un incentivo jurídico para promover o estimular una actividad de interés general por parte de particulares como lo es la formalización de las microempresas.

Señala, además, que de acuerdo a las estadísticas publicadas por la OGEIEE, en el año



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

2017, el 48.34% del total de micro y pequeñas empresas (MYPE) fueron informales. Esta informalidad empresarial ha impedido que diversas medidas implementadas por el Gobierno para amortiguar el efecto económico de la pandemia –como la facilitación de liquidez para capital de trabajo, reestructurar y refinanciar deudas, pago de planillas, entre otras- lleguen a las empresas más necesitadas, lo que afecta su competitividad y supervivencia.

De igual forma, considera que la capacitación que recibirán los administrados a través de las acciones orientación constituyen un bien público con externalidades positivas, con un beneficio social superior al beneficio privado.

Finalmente, manifiestan que dicha iniciativa reafirma el rol del Estado en cuanto a la promoción de las microempresas en todas sus modalidades, dado que fomenta el desarrollo de las MYPES y el empleo productivo.

Confederación General de Trabajadores del Perú. Consideran que dentro del marco del procedimiento administrativo seguido en SUNAFIL, las empresas ante el incumplimiento de la normativa socio laboral, tiene la oportunidad de subsanar la fatal y es ante la renuencia que SUNAFIL impone la multa, por lo que la finalidad de la sanción es desalentar y castigar el incumplimiento de las normas vigentes, por tal razón, no podría ser reemplazada por una orientación que consiste en una información técnica o asesoría que se brinda de oficio o petición.

Central Autónoma de Trabajadores del Perú. Señalan que su organización sindical está de acuerdo con las propuestas presentadas en el proyecto de ley, puesto que modifica la sanción por una infracción socio laboral por una medida de capacitación. Finalmente, proponen que se agregue una disposición legal que señale que los procesos de capacitación propuestos se darán siempre y cuando el titular de la empresa infractora no tenga una sanción similar o por las mismas faltas en otra empresa.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco normativo nacional



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

- 4.1.1. Constitución Política del Perú.
- 4.1.2. Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 4.1.3. Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa
- 4.1.4. Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.
- 4.1.5. Decreto Supremo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID - 19

4.2. Marco normativo internacional

- 4.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 4.2.2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".
- 4.2.3. Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre la sobre la inspección del trabajo.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

Las microempresas en nuestro país son de gran importancia en el desarrollo de la actividad económica del Estado, toda vez que promueven el crecimiento de la económico y generan empleo para los ciudadanos de nuestra nación. Por lo cual, es importante que el Estado a través de sus poderes, organismos, entidades, gobiernos regionales y locales, impulse políticas destinadas promover el desarrollo de las microempresas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

La participación de las MYPES en el Perú es de suma importancia, es así que se estima que tiene una participación constante que está por encima del 91% del total del sector privado de nuestro país. En efecto, de conformidad con las cifras Enaho 2020, publicada por el INEI, el sector privado en el Perú en su mayoría está conformado, por micro y pequeñas empresas, lo cual confirma su importancia en el sector empresarial del país, la generación de trabajo; y en consecuencia, en la generación de ingresos para las familias, es decir, las microempresaria son piezas fundamentales en la economía peruana.³

En dicho contexto, el año 2006, se promulgo la Ley N°28806, Ley General de Inspección del Trabajo (LGIT), en la cual se dispuso que una de las finalidades de la función de inspección de trabajo es la orientación y asistencia técnica, en la cual resalto la preponderancia hacia el sector de la Micro y Pequeña Empresa. De igual forma, en el año 2013, se promulgó la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), Modifica La Ley 28806, Ley general de Inspección del Trabajo, y La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, teniendo como fines promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

En ese mismo sentido, la Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su única disposición complementaria, dispuso que en el marco del enfoque preventivo de la política de inspección del trabajo se establece un plazo de tres años para el que Sistema de Inspección del Trabajo privilegie acciones de orientadas a la prevención y corrección de conductas infractoras.

Al respecto, las acciones de orientación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), las define como "las diligencias o actividades a cargo del Sistema de Inspección del Trabajo realizadas de oficio o petición de los empleadores o trabajadores,

³ Las micro y pequeñas empresas en el Perú Resultados en 2020 "Informe Anual de Diagnóstico y evaluación acerca de la actividad empresarial de las micro y pequeñas empresas en el Perú, y los determinantes de su capacidad formal" COMEXPERU, Pág. 1.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

para orientarles o asesorarles técnicamente sobre el mejor cumplimiento de las normas socio laborales y de la seguridad y salud en el trabajo vigentes"⁴.

Como se puede observar, los argumentos facticos y jurídicos van concordancia con la iniciativa legislativa, toda vez que la mismas tiene como objeto promover acciones de orientación para la microempresa en reemplazo de una o más multas por infracciones leves, cuando han sido impuestas por primera vez en una materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.

Asimismo, la iniciativa tiene como finalidad priorizar las acciones de orientación a las microempresas para promover la difusión y cumplimiento de sus obligaciones en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad social, entre otras, que mejoren la calidad del empleo que estas unidades empresariales ofrecen en el país.

Al respecto, el artículo 39 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece:

Artículo 39.- Cuantía y aplicación de las sanciones Las infracciones detectadas son sancionadas con una multa máxima de:

- a) Doscientas unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones muy graves.*
- b) Cien unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones graves.*
- c) Cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones leves. La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las trescientas unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes en el año en que se constató la falta.*

La sanción que se imponga por las infracciones que se detecten a las empresas calificadas como micro o pequeñas empresas conforme a ley se reducen en 50%. La

⁴ Numeral 4.2. Directiva N° 001-2021-SUNAFIL/

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

aplicación de las mencionadas sanciones y la graduación de las mismas, es efectuada teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. "El incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputable al empleador que produce la muerte como resultado de un accidente de trabajo; así como, la obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo para su investigación, se sancionan con multa administrativa y el cierre temporal del área de la unidad económica o de la unidad económica a cargo del sujeto inspeccionado. Sin perjuicio de la sanción administrativa, los casos de incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputables al empleador, que resulten en un accidente mortal, determinados en una resolución administrativa, son puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Autoridad Inspectiva de Trabajo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Como se observa la actual legislación no contempla acciones orientación en remplazo de las multas. Sin embargo, como hemos visto la legislación antes referida contempla la implementación de las acciones de orientación en el Sistema Nacional de Inspección por lo cual, es importante promover propuestas que coadyuven y concreten las acciones de orientación en el marco de nuestra actual legislación.

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En un hecho notorio que la emergencia sanitaria a razón de la pandemia Covid 19, afecto la economía de nuestro país, así como la economía de las empresas privadas, dentro de las cuales las MYPES se vieron fuertemente afectadas, es así que se registraron aproximadamente 31 millones de MYPES, activas en el país, lo cual es un 48.8% menos que el 2019, afectando así dicho rubro empresarial así como la economía de los propietarios y trabajadores que subsistían de los ingresos generados por las MYPES.⁵

⁵ Las micro y pequeñas empresas en el Perú Resultados en 2020 "Informe Anual de Diagnóstico y evaluación acerca de la actividad empresarial de las micro y pequeñas empresas en el Perú, y los determinantes de su capacidad formal" COMEXPERU.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

Este impacto también se refleja en la evolución de las ventas totales realizadas por las MYPES, que en el 2020 alcanzaron aproximadamente S/ 60,489 millones, lo cual significó una disminución del 59.2%, que es un 59% menos de lo reportado en el 2019.⁶ Y en consecuencia la baja productividad de las empresas.

Estos hechos también han originado el aumento de la informalidad de las MYPES, un efecto negativo que impacta de forma directa en las condiciones laborales de sus trabajadores. Es así que, según cifras de la SUNAT, la informalidad de las MYPES ascendió a un 85%.

Por tales consideraciones, existe la necesidad de plantear políticas destinadas a fortalecer a las MYPES, como el presente proyecto de ley que tiene como objeto promover acciones de orientación a las microempresas en reemplazo de una o más multas por infracciones leves, cuando éstas han sido impuestas por primera vez.

Asimismo, es necesario mencionar que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, en su décima cuarta sesión ordinaria aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en los proyectos de ley N° 010/2021-CR; 217/2021-CR; 343/2021-CR; 579/2021-CR, 606/2021-CR; 613/2021-CR; 1258/2021-CR. En consecuencia, la referida comisión aprobó con acumulación y texto sustitutorio el proyecto de ley N° 613/2021-CR, sobre el cual versa el presente dictamen.

Tomando en cuenta esas consideraciones, se observa que la iniciativa legislativa cumple con los criterios de necesidad, viabilidad y oportunidad, para ser aprobada en la presente comisión.

5.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa objeto de dictamen se enmarca en las disposiciones constitucionales y convencionales en materia laboral. El dictamen recoge la opinión brindada por el Ministerio de la Producción ente rector de las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro,

⁶ Ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales, la cual es favorable para superar la insuficiente orientación y asistencia técnica que se brinda a las microempresas en materia de los compromisos que corresponden a la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

Asimismo, la presente proposición legislativa va en consonancia con el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, que en su artículo 2 señala que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPES, a través del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales; y que debe establecer un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productivo y comercial de las MYPES, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

Por lo expuesto, el proyecto plantea las siguientes modificaciones a la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859:

LEY N° 28806 LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo 39.- Cuantía y aplicación de las sanciones Las infracciones detectadas son sancionadas con una multa máxima de:</i> <i>a) Doscientas unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones muy graves.</i>	<i>Artículo 39.- Cuantía y aplicación de las sanciones Las infracciones detectadas son sancionadas con una multa máxima de:</i> <i>a) Doscientas unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones muy graves.</i>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

b) Cien unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones graves.

c) Cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones leves.

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las trescientas unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes en el año en que se constató la falta.

La sanción que se imponga por las infracciones que se detecten a las empresas calificadas como micro o pequeñas empresas conforme a ley se reducen en 50%.

La aplicación de las mencionadas sanciones y la graduación de las mismas, es efectuada teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputable al empleador que produce la muerte como resultado de un accidente de

b) Cien unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones graves.

c) Cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones leves.

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las trescientas unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes en el año en que se constató la falta.

La sanción que se imponga por las infracciones que se detecten a las empresas calificadas como micro o pequeñas empresas conforme a ley se reducen en 50%.

En el caso de las microempresas, SUNAFIL aplica acciones de orientación en reemplazo de la imposición de una o más multas, cuando éstas han sido impuestas por primera vez en una materia que corresponda a infracciones leves conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ley.

Las acciones de orientación que sustituyen la multa tienen la finalidad de asesorar sobre todas las obligaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

trabajo; así como, la obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo para su investigación, se sancionan con multa administrativa y el cierre temporal del área de la unidad económica o de la unidad económica a cargo del sujeto inspeccionado.

Sin perjuicio de la sanción administrativa, los casos de incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputables al empleador, que resulten en un accidente mortal, determinados en una resolución administrativa, son puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Autoridad Inspectiva de Trabajo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

correspondientes a la materia en la cual el sujeto ha cometido la infracción.

La aplicación de las mencionadas sanciones y la graduación de las mismas, es efectuada teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputable al empleador que produce la muerte como resultado de un accidente de trabajo; así como, la obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo para su investigación, se sancionan con multa administrativa y el cierre temporal del área de la unidad económica o de la unidad económica a cargo del sujeto inspeccionado.

Sin perjuicio de la sanción administrativa, los casos de incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputables al empleador, que resulten en un accidente mortal, determinados en una resolución administrativa, son puestos en conocimiento del Ministerio Público por la



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

	<i>Autoridad Inspectiva de Trabajo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.</i>
--	--

En ese sentido, la propuesta modificatoria no impacta de forma negativa en la legislación nacional; por el contrario, mediante esta propuesta se cumple con las disposiciones legales antes mencionadas. Ahora bien, la comisión considera pertinente realizar modificaciones para mejorar la redacción de técnica legislativa del proyecto, por lo cual, la fórmula legal del dictamen cuenta con tres artículos y una disposición complementaria final.

En el artículo 1 se desarrolla el objetivo del proyecto, que es modificar el artículo 39 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, para promover acciones de orientación a las microempresas en reemplazo de una o más multas por infracciones leves, cuando éstas han sido impuestas por primera vez en una materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la referida Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo

En el artículo 2 se desarrolla la finalidad del proyecto, que es priorizar las acciones de orientación a las microempresas para promover la difusión y cumplimiento de sus obligaciones en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad social, entre otras, que mejoren la calidad del empleo.

En el artículo 3 se propone la inclusión del artículo 39-B a la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Al respecto, el artículo 39-B sobre acciones de orientación en reemplazo de las sanciones leves, desarrolla lo siguiente:

Artículo 39-B.- Acciones de orientación en reemplazo de las sanciones leves

En el caso de las microempresas, la Autoridad Inspectiva de Trabajo impone acciones de orientación en reemplazo de una o más multas, cuando éstas han sido impuestas por primera vez en una materia que corresponda a infracciones leves, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.

Los infractores deben solicitar las acciones de orientación en un plazo no mayor de



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que impone la multa, vencido el plazo no pueden acogerse a lo dispuesto en el presente artículo.

Las acciones de orientación tienen la finalidad de asesorar técnicamente sobre todas las obligaciones correspondientes a la materia en la cual el sujeto ha cometido la infracción

El primer párrafo del artículo establece que la Autoridad Inspectiva de Trabajo impone acciones de orientación en reemplazo de una o más multas, cuando éstas han sido impuestas por primera vez en una materia que corresponda a infracciones leves, conforme a lo dispuesto en el artículo 31. Ello en el marco de promover las acciones de orientación en reemplazo de las multas por infracciones leves.

El segundo párrafo establece que los infractores deben solicitar las acciones de orientación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que impone la multa, vencido el plazo no pueden acogerse a lo dispuesto en el presente artículo. Ello con el fin, de que los administrados y/o titulares de la MYPES infractores pueden tener el derecho a solicitar las acciones de orientación en reemplazo de la multa, para lo cual, se establece además que dicho derecho puede ser accionado en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que impone la multa, vencido el plazo no podrá acogerse al beneficio

Finalmente, el tercer párrafo, delimita la finalidad de las acciones de orientación, la cual es asesorar técnicamente sobre todas las obligaciones correspondientes a la materia en la cual el sujeto ha cometido la infracción. Dicha disposición es positiva toda vez que promueve la orientación técnica para que las microempresas no vuelvan a incurrir en la vulneración de las condiciones laborales y de seguridad en el trabajo.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En caso de aprobarse el presente dictamen se permitirá que se consigan los siguientes beneficios:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

SUJETOS	BENEFICIOS
ESTADO	• El Estado cumplirá con su deber constitucional de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales vinculantes, como el Convenio OIT N°81 de la Organización Internacional de Trabajo. • El Estado se beneficia de la competitividad y formalización de la actividad económica de las microempresas. • El Estado reafirma su rol en cuanto a la promoción de las microempresas en todas sus modalidades, dado que fomenta el desarrollo de las MYPES y el empleo productivo. • El Estado mediante esta medida promoverá el cumplimiento de las acciones de orientación en beneficio de los derechos socio laborales.
MICROEMPRESAS	• Se eliminan las multas leves por acciones orientación que generan un beneficio económico a las empresas. • Promueve la reactivación económica de las MYPES, afectadas por la pandemia. • Promueve la formalización de las MYPES.

En relación a los costos de la presente iniciativa legislativa no genera costos económicos o gastos adicionales al erario nacional por cuanto no tiene efectos en presupuesto económico de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL. En consecuencia, son mayores los beneficios que los costos que irrogaría la aprobación del presente proyecto de ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 613/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

Artículo 1. Objeto de la ley

Modificar el artículo 39 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, para promover acciones de orientación a las microempresas en reemplazo de una o más multas por infracciones leves, cuando éstas hayan sido impuestas por primera vez en una materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la referida Ley 28806.

Artículo 2. Finalidad de la ley

Priorizar las acciones de orientación a las microempresas para promover la difusión y cumplimiento de sus obligaciones en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad social, entre otras, que mejoren la calidad del empleo.

Artículo 3. Incorporación del artículo 39-B en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo

Se incorpora el artículo 39-B en la Ley 28806 en los siguientes términos:

"Artículo 39-B.- Acciones de orientación en reemplazo de las sanciones leves

En el caso de las microempresas, la Autoridad Inspectiva de Trabajo impone



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS

acciones de orientación en reemplazo de una o más multas, cuando éstas han sido impuestas por primera vez en una materia que corresponda a infracciones leves, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.

Los infractores deben solicitar las acciones de orientación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que impone la multa. Vencido el plazo no pueden acogerse a lo dispuesto en el presente artículo.

Las acciones de orientación tienen la finalidad de asesorar técnicamente sobre todas las obligaciones correspondientes a la materia en la cual el sujeto ha cometido la infracción."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Decreto Supremo 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

El Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Supremo 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su vigencia.

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 5 de abril de 2022



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°613-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROMOVER ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN REEMPLAZO DE MULTAS POR INFRACCIONES LEVES A FAVOR DE LAS MICROEMPRESAS



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 18:24:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/04/2022 12:33:07-0500



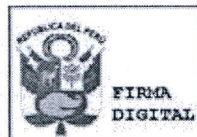
Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 11:17:59-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 12:32:33-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 11:18:33-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/04/2022 12:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/04/2022 14:48:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2022 10:41:18-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 14:26:45-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 16:38:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 28299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 18:58:38-0500

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2022 10:45
Para: fbravo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4c736456aa734d813dc03faec988eb58.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el dictamen recaído en el PL N° 613/2021 que fue aprobado por la Com de Trabajo en su Segunda Sesión Descentralizada del 5 de abril de 2022 por UNANIMIDAD. De igual modo, en la misma sesión se aprobó por UNANIMIDAD la dispensa del trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2022-04-25 10:45:11

[IP]: 94.188.207.222

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.